



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que la Comisaria de Familia de Hato S., allega en fecha 25 de marzo de 2021 evidencia respectiva de dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, el envío del informe de demanda y anexos al correo electrónico que informare de la parte demandada jery-saray1706@outlook.com poniendo de presente así dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto adiado del 23 de marzo de 2021, allegando igualmente al auto por medio del cual se admitiere la demanda. Igualmente se en fecha 26 de marzo de 2021, se allega memorial indicándose el nombre de los parientes de grado más próximo de la niña KJCG, en acatamiento a lo ordenado igualmente en la citada decisión. Sírvasse Proveer. Hato S., 05 de Abril de 2021.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN DE CUOTA-CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.
Demandante:	MARIA DE LOS ANGELES RIVERO
Demandado:	JERY SARAY GONZALEZ RIVERO
Menor:	K.J.C.G.
Radicado:	68-344-40-89-001-2021-00010-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y oteadas las diligencias allegadas por la Comisaria de Familia de Hato S., se observa que si bien se actúa de conformidad a lo reglado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no obstante ello, deberá la parte actora representada en este caso por dicha Autoridad Administrativa proceder a notificar a la demandada JERY SARAY GONZALEZ RIVERO de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como se dispusiere en auto del pasado 23 de marzo de 2021, en donde además se considerare que con respecto a la dirección electrónica indicada, debería si se pretendía notificar por este medio digital a la mencionada demandada, allegarse la evidencia correspondiente tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual a la fecha no ha sucedido, debiéndose por tanto procederse conforme a las normas procesales citadas, en pro de garantizarse el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción de la parte accionada, evitándose así la configuración de nulidad alguna.

Bajo lo anterior y con miras a imprimírsele la debida celeridad procesal a las presentes diligencias, se REQUIERE a la parte actora con miras a que se sirva proceder a notificar en la forma indicada a la parte accionada.

Ahora en lo que respecta a lo ordenado conforme al artículo 61 del C.C., adjúntese a las diligencias el informe social realizado en fecha 25 de marzo de 2021 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

suscrito por la Trabajadora Social adscrita la Comisaria de Familia de Hato S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>24</u> de manera ELECTRONICA EN https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>06</u> de Abril de 2021.  MAXISTE PACHECO Secretario
